



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201941330100112881  
Fecha: 20-06-2019  
TRD: 4133.010.22.2.1020.011288  
Rad. Padre: 201941330100112881

Señor  
LUIS ALBERTO ARREDONDO MARIN  
Propietario  
JUEGO DE SAPO LUIS ANGEL  
Carrera 41B No. 41-16  
Ciudad

Asunto: Comunicación del Auto No. 628 del 11 de junio de 2019.

Cordial Saludo:

Para su conocimiento el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, le comunica que se ha expedido el Auto No. 628 del 11 de junio de 2019, en el marco del proceso sancionatorio de carácter ambiental identificado con TRD. 4133.0.9.9.172-2013.

Para mayor información, puede acercarse a las oficinas del DAGMA en la dirección y teléfonos que más adelante (pie de página) se detallan.

Se anexa copia del auto No. 628 del 11 de junio de 2019.

Cordialmente,

*Juan Manuel Ortega P.*  
JUAN MANUEL ORTEGA PERAFAN  
Contratista DAGMA

Revisó: Lina Marcela Bolla Muñoz – Contratista-*el*

*Quecraon correcta, cambian  
de razon social y de  
direccion, para motivo  
no lo reciben  
19-6-19  
1736*

Edificio Fuente de Versalles Avenid  
Teléfono: 524 (   
www.cali.gov

**NOTIFICACIÓN DAGMA**  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DAGMA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO MENSAJERO:

NUMERO DE RADICADO: 201941330100112881

FECHA DE VISITA: 

DÍA	MES	AÑO	HORA
20	6	19	7:36 pm

PERSONA QUE RECIBE:  NOMBRE:  PARENTESCO:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DESTINATARIO RECONOCIDO	DIRECCIÓN ERRADA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIRECCIÓN NO EXISTE	REHUSADO	CERRADO	DESTINARIO SE TRUJADO	DESCUPOADO	ZONA ROJA	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
				X					X

OBSERVACIONES: *la direccion es correcta pero se rehusan y cambian de Razon social*





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 628  
11/JUN/2019

**“POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL”**

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA– a través de la Dirección General, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 018 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4133.0.21.795 del 29 de octubre de 2013, se legalizó la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio denominado JUEGO DE SAPO LUIS ANGEL, ubicado en la carrera 41B No. 41-16, barrio unión de vivienda popular, comuna 16 de Santiago de Cali, de propiedad de LUIS ALBERTO ARREDONDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.466.895, consistente en la suspensión de actividades y el uso de equipos de amplificación de sonido.

Que la Resolución No. 4133.0.21.795 del 29 de octubre de 2013, se notificó personalmente el 08 de noviembre de 2013 a UBALDO PANESO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.672, en calidad de “propietario actual” del establecimiento en mencionado anteriormente.

Que, mediante Auto No. 516 del 29 de marzo de 2016, este Despacho abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio JUEGO DE SAPO LUIS ANGEL, ubicado en la carrera 41B No. 41-16, barrio unión de vivienda popular, comuna 16 de Santiago de Cali, de propiedad de LUIS ALBERTO ARREDONDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.466.895.

Que los cargos formulados fueron:

“(..)

*Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente:*

1



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 628  
11/JUN/2019

"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"

- *Decreto 948 de 1995 en sus artículos 44 y 45.*
- *Resolución 0627 de 2006 en su artículo 9 (...)"*

Que, el Auto No. 516 del 29 de marzo de 2016, se notificó personalmente el 27 de mayo de 2016 a LUIS ALBERTO ARREDONDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.466.895, en calidad de representante legal del establecimiento JUEGO DE SAPO LUIS ANGEL.

Que el presunto infractor NO presentó escrito de descargos, por lo tanto, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Que, en atención al principio de celeridad y economía procesal en las actuaciones administrativas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, al no haber solicitado la práctica de pruebas el presunto infractor y considerando esta Autoridad que no es necesario practicar pruebas adicionales de oficio a las que ya reposan en el expediente, se entiende por agotado el periodo probatorio dentro del procedimiento que se adelanta.

Que, en consecuencia, esta Autoridad procederá a valorar todas las pruebas que reposan en el expediente en la etapa de determinación de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, análisis que se efectuará teniendo en consideración la conducencia, pertinencia y utilidad de cada una.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que a la fecha obran dentro del expediente, a saber:

- 1- Memorando Interno No. 438 identificado con No. 2013413300064854 del 25 de octubre de 2013.
- 2- Informe técnico del 24/10/2013
- 3- Acta de control nivel presión sonora No. 4192 del 24 de octubre de 2013
- 4- Informe técnico del 10/12/2015.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 628  
11/JUN/2019

"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"

- 5- Auto de comisión No. 035 del 01 de octubre de 2013
- 6- Memorando interno No. 60 identificado con No. 2016413300002724 del 14 de marzo de 2016
- 7- Acta de visita técnica ambiental No. 3445 del 10 de marzo de 2016
- 8- Auto de comisión No. 196 del 23 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: No decretar la práctica de pruebas adicionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

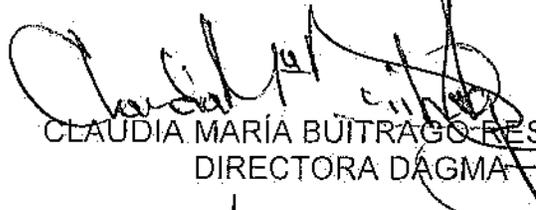
ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental identificado con TRD No. 4133.0.9.9.172-2013.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a LUIS ALBERTO ARREDONDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.466.895.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Continuar con la siguiente etapa del proceso y proceder a declarar o no la responsabilidad de LUIS ALBERTO ARREDONDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.466.895, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO  
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Juan Manuel Ortega Perafán - Contratista  
Revisó: Martha Liliana Perdomo Velá - Contratista

